

INFORME DE SECRETARÍA. - Santiago de Cali, agosto 12 de 2022.
Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente del emplazamiento del demandado Juan Pablo Arboleda Rojas, y escrito solicitando requerir al Pagador. Sírvase proveer.

La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1303

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión del demandado JUAN PABLO ARBOLEDA ROJAS, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

En virtud de la solicitud de requerir al Pagador de BBVA para que dé respuesta al oficio No. 494 de 08 de abril de 2022, por medio del cual se decretó una medida de embargo del 30% del salario en contra del demandado Juan Pablo Arboleda Rojas.

Revisado el expediente se observa que el pagador dio respuesta donde informa: *“Por medio del presente y en atención al oficio No. 494 nos permitimos informar que no es posible ejecutar la orden, ya que el demandado **JUAN PABLO ARBOLEDA ROJAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**16840363** NO es trabajador(a) del BBVA Colombia S.A.”*

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JUAN PABLO ARBOLEDA ROJAS, por ende, por secretaria realícese su inclusión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del artículo 108 del C.G. del Proceso, esto es incluir el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. El emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

SEGUNDO NEGAR, la solicitud de requerir al pagador de BBVA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por el pagador BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: JUAN PABLO ARBOLEDA ROJAS
RAD. 760014003005-2022-00126-00
UBIC. 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJEUCTIVO
AUTO EMPLAZA, NIEGA REQUERIR PAGADOR

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3e6a266cfb938a45389bcd67575a25ceb9a19c267367313e8d562c059d5ae5**

Documento generado en 12/08/2022 12:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>